

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

La Jagua de Ibirico, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE MARIO MESA ACUÑA
RADICADO: 2017-00640-00

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a tomar una decisión respecto a la cesión del crédito que se persigue en este proceso para ello hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 1959, 1960 del C.P.C regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor.

El escrito de fecha 25 de Agosto del 2022 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esa cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el Art 1962 del Código Civil.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso hace el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contenida en el escrito de fecha 25 de agosto del 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S

TERCERO: Notifíquese al demandado señor JORGE MARIO MESA ACUÑA la cesión que del crédito hizo el SISTEMCOBRO S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

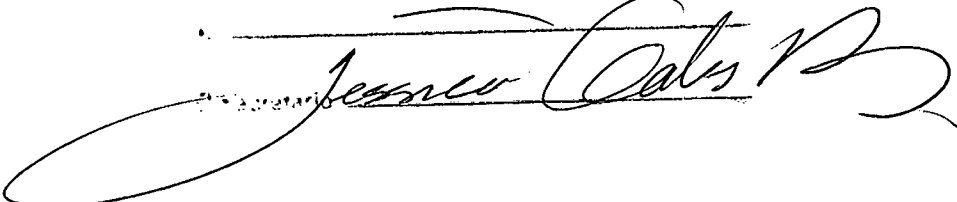

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El día de fecha 17-11-2022

Se notifica por estado no. 130

del 10-11-2022


Jairo Carlos